



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No. 2019- 00376

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

La señora ZULEIMA CLARETH TAITTE BARROS, por conducto de su apoderada judicial presento demanda de alimentos en representación de las menores VALENTINA Y SARA SOFIA BRITO TAITTE en contra del señor JOSE JORGE BRITO VILLAZON.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que en el poder no se indica el nombre de las menores demandantes.

Además, en la demanda se está pidiendo se condene al demandado por alimentos, lo cual no es procedente habida cuenta que ya los alimentos fueron fijados mediante acuerdo hecho ante el I.C.B.F. de esta ciudad el día 05 de diciembre de 2017, lo viable en este caso es solicitar el aumento de la cuota alimentaria y aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial de aumento, a que hace referencia la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisble la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería a la doctora LUZ AYDA MORENO MEJIA como apoderada especial de la señora ZULEIMA CLARETH TAITTE BARROS en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario